



## Resolución Gerencial Regional N° 0500 -2019-GORE-ICA/GRDS

Ica, 01 JUL 2019

**VISTOS:** En la Hoja de Ruta N°E-048068 de fecha 25 de junio del 2019, que contiene la Resolución N°12 de fecha 27 de mayo del 2019, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo – Sede Santa Margarita, en el Expediente Judicial N° 00213-2018-0-1401-JR-LA-03, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por don. **APARCANA DIAZ JAVIER RIGOBERTO**.

### CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N°1247-2017-GORE-ICA/GRDS, de fecha 29 de diciembre 2017, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Ica, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por don. **APARCANA DIAZ JAVIER RIGOBERTO**, contra la Resolución Directoral Regional N°4665-2017, de fecha 18 de agosto del 2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, el administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 00213-2018-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N°12 de fecha 27 de mayo 2019, seguido con el Expediente Judicial N° 00213-2018-0-1401-JR-LA-03; **"CONFIRMARON la Sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 12 de setiembre del 2018, (...) que falla declarando FUNDADA EN PARTE la demanda contenciosa administrativa interpuesta por don. APARCANA DIAZ JAVIER RIGOBERTO, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.**

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 " Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"*(...);

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N°11 de fecha 09 de abril del 2019, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica; seguido con el Expediente Judicial N° 00213-2018-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N°07 de fecha 12 de setiembre2018, (...) en el extremo que falla declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por don. **APARCANA DIAZ JAVIER RIGOBERTO**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia: 1. **NULA** parcialmente la Resolución Gerencial Regional N°1247-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 29 de diciembre de 2017, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, así como la Resolución Directoral Regional N°4665-2017, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, solo en todo lo que respecta o concierne a la parte actora. 2. **ORDENO** de conformidad con lo señalado en el inciso 4, del artículo 41 del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N°013-2008-JUS, concordante con el artículo 44° de la misma norma antes citada, que el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente; otorgando al demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, **desde febrero de 1991 hasta julio de 2002 (conforme a su petitorio)**, bajo el expreso apercibimiento de aplicársele multa progresiva y ser puesta su conducta en conocimiento del representante del Ministerio Público a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, en caso de incumplimiento.



Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando a la administrada bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, conforme lo establece en la Sentencia de Vista expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica;

Estando al Informe Técnico N°488-2019-GRDS/LMLR, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N° 039-2019-GORE-ICA/GGR;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- NULA PARCIALMENTE**, la Resolución Gerencial Regional N° 1247-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 29 de diciembre de 2017, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, así como la Resolución Directoral Regional N° 4665-2017, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, en lo que respecta o concierne al administrado.

**ARTICULO SEGUNDO.- FUNDADO EN PARTE**, la demanda interpuesto por **APARCANA DIAZ JAVIER RIGOBERTO**, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contenciosa Administrativo.

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR**, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando al administrado **APARCANA DIAZ JAVIER RIGOBERTO**, conforme lo señalado expresamente en la Sentencia de Vista que ordena el pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total íntegra de la demandante será, desde febrero de 1991 hasta julio 2002 (conforme a su petitorio), debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial procediendo de acuerdo al decimo primero considerando de la presente resolución. Sin costas ni costos. Montos que serán cancelados de acuerdo al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE**, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional de Ica.

**COMUNIQUESE Y REGISTRESE**

 **Gobierno Regional de Ica**  
  
**Econ. Oscar David Misaray Garcia**  
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL